



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7801-2006-PHC/TC
CALLAO
FERNANDO FÉLIX MAYTA ESTEBAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Félix Mayta Esteban contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 202, su fecha 30 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra doña Clara Eva Zunino Berisso, María Felicia Zunino Berisso, Pablo Armando Guzmán Grillo y Víctor Gabriel Delgado Bedoya, con el objeto de que cesen los actos de amenaza de sus derechos al libre tránsito, a la integridad física y a la libre asociación.

Alega que él y los moradores del Asentamiento Humano “Los Pinos” vienen siendo víctima de acoso, hostigamiento y amenaza de muerte desde setiembre de 2005 por parte de los emplazados, quienes los conminan a desalojar los lotes que poseen de manera informal, pacífica, pública, permanente e ininterrumpida desde hace diez años, arguyendo ser los propietarios. Agrega que lo que se pretende es realizar un desalojo ilícito.

2. Que conforme al artículo 200º, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, el objeto del proceso de hábeas corpus es el de proteger el derecho a la libertad individual y derechos conexos.
3. Que el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado (...)”; presupuesto de improcedencia que se configura en el presente caso, pues si bien el demandante alega afectación de los derechos al libre tránsito e integridad personal, este Colegiado aprecia del petitorio y de los fundamentos fácticos que sustentan la demanda que la controversia gira en torno a disputas posesorias sobre terrenos (conforme se aprecia de las instrumentales que corren de fojas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6 a 11, 66 a 110 y 139 a 144), discusión que no tienen relación directa con el contenido constitucional protegido del derecho fundamental a la libertad personal o con los derechos conexos.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Salvo Merit

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)